

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, en la cual se programaron las once horas del día trece de octubre del presente año para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, se da cuenta con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 5.1834/2021 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>015845</b>
Escritos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>2805-SEPJF y 2810- SEPJF</b>
Escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>015933</b>
Oficios 1500.1/535/2021 y 1500.1/541/2021 y anexos del delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	<b>015935 y 015932</b>

Documentales que fueron recibidas respectivamente, a través del sistema electrónico y mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que mediante proveído de diecisiete de septiembre del año en curso, se señalaron las **once horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno**, para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en la presente controversia constitucional, **se difiere la audiencia referida en este medio de control de constitucionalidad y se reserva señalar nueva fecha para su celebración** en el momento procesal oportuno.

Lo anterior, tomando en consideración que con fecha trece de octubre del referido año ingresó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el recurso de reclamación interpuesto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en contra del proveído de ocho de octubre de dos mil veintiuno, por el que se desecharon las pruebas periciales ofrecidas por dicho Instituto en la presente controversia constitucional, recurso cuyo respectivo trámite iniciará hasta su debida resolución.

En ese sentido, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y escritos de los **delegados del Poder Ejecutivo Federal, de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene **formulando alegatos**; teniéndose también a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Instituto

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

demandado reiterando las pruebas ofrecidas durante la tramitación del presente asunto; asimismo, se tiene al Senado de la República reiterando su domicilio para oír y recibir notificaciones. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo<sup>1</sup>, y 34<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, desahogando el requerimiento formulado en el proveído de ocho de octubre del presente año, al remitir copia de la identificación de la persona que se refiere el citado acuerdo.

Asimismo, atento a la petición de la referida Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 278<sup>3</sup> del referido código federal, se autoriza expedir a su costa copia simple de la documental que indica, una vez que dicha audiencia se lleve a cabo y obre agregada a los autos de la presente controversia constitucional, esto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Por último, se tiene al Instituto actor, solicitando el diferimiento de la audiencia respectiva y ofreciendo como pruebas diversas documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta **fórmese el Tomo II del cuaderno principal.**

Con el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...]

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele **la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7726/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 76/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste. FEML/JEOM

<sup>10</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

